ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Junta de Río Losa (Burgos)».

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 9 de junio de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de

Junta de Río Losa (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Junta de Río Losa (Burgos). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Junta de Río Losa (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública

por Decreto de 9 de junio de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran dentro del referido plan como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y encauzamiento de arroyos y colectores, y como mejora agricola realizada como consecuencia de la concentración parcelaria, la red de abrevaderos.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan, serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a

los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 31 de diciembre de 1960; fecha límite de terminación de las obras: 1 de julio de 1961.

Obra: Encauzamiento de arroyos y colectores. Fecha límite de presentación de proyectos: 31 de diciembre de 1960; fecha límite de terminación de las obras: 1 de julio de 1961).

Obra: Red de abrevaderos. Fecha límite de presentación de proyectos: 31 de diciembre de 1960; fecha límite de terminación de las obras: 1 de julio de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 11 de febrero de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmos de Esgueva (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmos de Esgueva. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmos de Esgueva (Va-

lladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de febrero de 1960.

Segundo.—Las obras incluídas en esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmos de Esgueva (Valladolid son las siguientes:

a) Red de caminos; y

b) Limpieza del cauce del río Esgueva.

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluídas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en esta primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán

a los siguientes plazos:

Obras, fechas límites de presentación de proyectos y terminación de las mismas:

Red de caminos: 1-IV-62 y 1-IV-63. Limpieza del cauce del río Esgueva: 1-IV-61 y 30-IX-62.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Renedo de Esgueva (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de noviembre de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Renedo de Esgueva (Valladolid), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el del término municipal de dicho nombre, con excepción del sector del mismo comprendido en el poligono número 2 del catastro parcelario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de apro-

vechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Renedo de Esgueva se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo —La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Renedo de Esgueva se fija en 25 hectáreas para el secano y en 4 hectáreas para el regadio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprove-chamiento en la zona de Papatrigo (Avila).

Timo. Sr.: Por Decreto de 26 de octubre de 1956 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Papatrigo (Avila), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dicho término municipal.